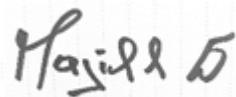


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de marzo de 2021.** Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la excepción de pago formulada por el demandado, se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante: MARÍA FERNANDA MARÍN OROZCO C.C.**  
**1.053.802.664**  
**Demandado: YEISON ALBERTO ORTIZ RODRÍGUEZ**  
**C.C. 16.074.634**  
**Radicado: 2021-00191**

Teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado de las excepciones de pago propuestas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció en forma oportuna, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MIÉRCOLES (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado*

*siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Copia del acuerdo conciliatorio adelantada ante la Comisaria Primera de Familia de Manizales.
- Registro Civil de nacimiento del menor.
- 

#### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

##### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán en cuenta los siguientes recibos:

- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 17 de julio de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 10 de julio de 2020.

- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 18n de agosto de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 4 de agosto de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 31 de agosto de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 21 de septiembre de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 7 de octubre de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 20 de octubre de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 2 de noviembre de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 17 de noviembre de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 30 de noviembre de 2020.
- Recibo de entrega de \$60.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 16 de diciembre de 2020.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 5 de enero de 2021.
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 20 de enero de 2021
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 2 de febrero de 2021
- Recibo de entrega de \$50.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 21 de febrero de 2021
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 2 de marzo de 2021
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 21 de marzo de 2021
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 5 de abril de 2021
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 22 de abril de 2021

- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 7 de mayo de 2021
- Recibo de entrega de \$240.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 23 de julio de 2021
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 3 de noviembre de 2021
- Recibo de entrega de \$120.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 17 de diciembre de 2021
- Recibo de entrega de \$100.000 a MARÍA FERNANDA MARÍN el 17 de enero de 2022
  
- El recibo de pago del 31 de enero de 2022, NO SE TENDRÁ EN CUENTA toda vez que el mismo fue alterado en su valor. Igualmente, los demás recibos de compras en diferentes establecimientos comerciales, tampoco se tendrán en cuenta ya que el acuerdo de la cuota alimentaria fue pactado en dinero y no en especie.

### **TESTIMONIALES**

- Verónica Rodríguez Sotelo, [veronica24779910@gmail.com](mailto:veronica24779910@gmail.com)
- María Gladys Rojas Maldonado, [gladis.rojas4805@gmail.com](mailto:gladis.rojas4805@gmail.com)
- Gloria Inés Giraldo Noreña, [gloriaines.23@hotmail.com](mailto:gloriaines.23@hotmail.com)

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la señora MARÍA FERNANDA MARÍN OROZCO

### **DE OFICIO:**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el señor YEISON ALBERTO ORTÍZ a instancias del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ddf48eb237c5a2a7ef49ee415d5fe699cca17be2168073354ce3f34a163f6**

Documento generado en 22/03/2022 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>